CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 17 de febrero de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, sin que la demandada se pronunciare. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.
Rad. **76520311000320190048000**. Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantado por el señor **HENRY ARANGO PAREJA,** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **CORINA SANTA ARANGO.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documental: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 3, 4 y 5 cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- Testimonial: Decretar el testimonio de los señores **LUZ DARY AGUDELO, ARNOBY CARTAGENA y JAIME LÓPEZ FRANCO,** quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **CÍTESELES POR LA PARTE DEMANDANTE** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se solicitaron.

3º.- SEÑALAR el día 8 del mes de marzo del año **2021**, a las 8.30 A para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50cc6ef4fbc502383424c350167f28dd467b48be39a2159c1b306d517d4e8c53

Documento generado en 17/02/2021 05:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica